

CONSTANCIA SECRETARIAL. 30 de septiembre de 2021. A Despacho del Señor juez la presente solicitud de prueba extraproceso radicado N°2021-00369-00,allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas. Sírvaseproveer,



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS **Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso:	EXTRAPROCESO-INTERROGATORIO
Solicitante:	LEIDY VIVIANA GRACIANO CHISCO
Absolventes:	WILLIAM ALFONSO ZULUAGA GIRALDO
Radicado:	2021-00369-00
Auto Interlocutorio:	1380

Verificado el escrito de solicitud remitido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, el mismo cumple con los requisitos previstos en los artículos 183 y siguientes del C.G.P.; por tanto, désele el respectivo trámite a la solicitud de interrogatorio de parte hecha por la ciudadana LEIDY VIVIANA GRACIANO CHISCO; para lo cual, se ordena:

Señalar el día 11 de noviembre de 2021 a la 1 y 30 pm, con el fin de recepcionar el interrogatorio del señor WILLIAM ALFONSO ZULUAGA GIRALDO, ello de manera virtual. Para tal finalidad la parte actora deberá atender lo indicado en los artículos 183¹ y siguientes del C.G.P.

Finalmente, como quiera el escrito de solicitud es aportado por un profesional del derecho no se evidencia en los anexos el mandato debidamente conferido; por tanto,

¹ “Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.
Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia”.

se ordena que dentro de la ejecutoria de la presente decisión el mismo sea aportado so pena de no practicarse la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



WALTER MAEDONADO OSPINA
JUEZ